

RESOLUCIÓN No. (002145) 22 DIC. 2016

*“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señor EPIMENIO HERRERA MIRANDA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.481.472”*

**LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **EPIMENIO HERRERA MIRANDA**, actuando a través de apoderado, instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, radicada bajo el No.08001-33-33-004-2014-00109-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 15 de octubre de 2014, resolvió:

*“PRIMERO: TENGASE por no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*

*SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la señora Rectora (e) ANA SOFIA MESA DE CUERVO, mediante la cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público de la Universidad del Atlántico EPIMENIO HERRERA MIRANDA, el concepto salarial de la prima de antigüedad, a partir del 30 de agosto de 2006. Así mismo, declarar la nulidad del oficio sin número de fecha 4 de diciembre de 2012, suscrito por la Rectora de la Universidad Ana Sofía Mesa De Cuervo, mediante la cual le resuelven de forma negativa la solicitud de inclusión de los factores salariales prima de antigüedad y la bonificación por compensación. Así mismo, declarar la nulidad del oficio VAYS-000449-06 de agosto 31 de 2006.*

*TERCERO: NO se accede a las súplicas de la demanda en relación con la bonificación por compensación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*

*CUARTO: A título de restablecimiento se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por concepto de Prima de Antigüedad dejó de percibir el señor EPIMENIO HERRERA MIRANDA, a partir del mes del 25 de octubre de 2009 hasta que se efectuó el pago.*

*QUINTO: La presente acción prospera con prescripción de los derechos causados con anterioridad al 25 de octubre de 2009, por prescripción trienal.*

*(...)”*

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala De Decisión Oral “A” en providencia de fecha 20 de marzo de 2015, ordenó CONFIRMAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, de fecha 15 de octubre de 2014.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el

**RESOLUCIÓN No. ( )**

término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deban reconocerse al señor **EPIMENIO HERRERA MIRANDA**, efectuar los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Amparar la presente obligación con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016120145 de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de octubre de 2014, proferida el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala De Decisión Oral "A" en providencia de fecha 20 de marzo de 2015, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el (a) señor (a) **EPIMENIO HERRERA MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.481.472, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y cancelar a favor del señor **EPIMENIO HERRERA MIRANDA**, a título de Restablecimiento del derecho la suma de **\$61.778.319**, como valor resultante de la liquidación (documento anexo (1)) la cual hace parte integral de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Realizar los descuentos de ley correspondiente y aplicar como agente retenedor lo establecido en el Estatuto Tributario.

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	47.227.202
(-) DEDUCCIONES DE LEY	3.461.666
SUB TOTAL	43.765.536
(+) INDEXACIÓN	3.918.180
(+) MORATORIOS	5.428.562
(+)CESANTIAS	4.246.705
(+)12% INT. CESANTIAS	509.605
(+)INDEX. CESANTIAS	448.065
<b>NETO A PAGAR</b>	<b>58.316.653</b>
<b>CDP</b>	<b>61.778.319</b>

002145

RESOLUCIÓN No. ( ) 22 DIC. 2016

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **EPIMENIO HERRERA MIRANDA**.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **EPIMENIO HERRERA MIRANDA** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **EPIMENIO HERRERA MIRANDA** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
RAFAELA VOS OBESO  
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres. \_\_\_\_\_  
Reviso. Jefe del Dto. de Gestión del Talento Humano. \_\_\_\_\_  
VoBo: P.S. ABOGADOS